

CARATULA: "C.C.C.C.R.G. S/ VIOLENCIA "

EXPTE. NRO. RO-00373-F-2026,

lf

GENERAL ROCA, 20 de febrero de 2026.

Por recibido.

Atento no haber mérito para decretar las medidas solicitadas, siendo que de los hechos relatados surge un conflicto familiar relacionado con bienes patrimoniales en litigio, a los fines de evitar situaciones de violencia y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria y de conformidad con lo dispuesto en el art. 148, inc. d CPF, **DECRETASE LA ABSTENCIÓN del Sr. R.G.C. de realizar actos molestos o perturbadores respecto del Sr. C.C.**, ya sea por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual (Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, uso de redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros), ello bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc a Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASI RESUELVO.** Expídase testimonio. Notifíquese, hágase saber que la notificación al denunciado debe realizarse de manera personal con habilitación de día y hora. **Cúmplase por OTIF.**

Sin perjuicio de las medidas ordenadas precedentemente, hágase saber a las partes que las medidas de ABSTENCIÓN ordenadas por esta judicatura en fecha 9/11/21 (expte. RO-15694-F-0000) se encuentran vigentes y deben ser cumplidas y respetadas por ambas partes.

A los fines de brindar el asesoramiento respectivo, líbrese **oficio a CADEP** a los efectos que designe a un Defensor para que patrocine al denunciante en autos, Sr. C.C. haciéndole saber al organismo que en autos conexos (RO-15694-F-0000), el mismo cuenta con patrocinio de la Dra. Ruiz. **Cúmplase por Secretaría de Otif.**

Líbrese **cédula ley 22172** a los fines de notificar al Sr. C.C.. **Cúmplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.**

Notifíquese a las partes que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal de Familia N° 11, sito en calle San Luis N° 853 de esta ciudad de General Roca, como así también las medidas adoptadas y que a los fines de futuras peticiones, deberán hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula o concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso de esta ciudad. Not. **Cúmplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.**

**LO QUE ASÍ RESUELVO**

**DRA. ÁNGELA SOSA**

Jueza de Familia Subrogante